



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Créase la Comisión de Especial para el estudio y la reforma del Código Rural de Entre Ríos, la que estará compuesta por representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Colegio de Abogados, de las Universidades con sede en la provincia, la que será integrada y conformada oportunamente por disposición del Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Artículo 2º: La Comisión Especial tendrá por objetivo principal elevar a la Legislatura de la provincia un proyecto de reforma integral del Código Rural de Entre Ríos.

Artículo 3º: Esta Comisión Especial tendrá un plazo de un (1) año para cumplir su cometido, pudiendo ser prorrogada por una sola vez y por el mismo plazo.

Artículo 4º: De forma.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Código Rural de la Provincia de Entre Ríos fue sancionado el 28 de noviembre de 1892, mediante la ley 1509.

Cabe recordar que la situación del campo entrerriano, al momento de sancionar su código, no escapaba de la realidad imperante del resto de las provincias argentinas, lo cual hizo que la provincia necesitará contar con una legislación eficaz que sirviera de instrumento de trabajo y de colonización. Estos hechos surgen a las claras del texto de la ley, la cual se encarga de regular derechos y obligaciones individuales del hombre de campo, así como también todo lo relativo a centros rurales de población, puentes y caminos, ferrocarriles, etcétera.

Lo cierto es que más de cien años han pasado desde la fecha de redacción del código, el cual si bien sufrió algunas modificaciones, ninguna de ellas fue sustancialmente importante.

Hay que reconocer que las ideas que motivaron la sanción del Código por ese entonces no se ajustan en absoluto a las actuales necesidades que reclama el sector agropecuario, ya que este ha ido evolucionando notablemente en el orden económico, político, social y cultural.

Por esta razón, resulta lógico pensar que hoy no puede continuar rigiendo dicho cuerpo legal tal como fue concebido, más si se tiene en cuenta



la importancia y el desarrollo que la materia agraria ha tornado en la provincia, sobre todo en estos últimos años.

Motivados por aires de cambio, y ante la evidente necesidad de contar con una legislación adecuada a la realidad del campo entrerriano, es que en el año 2004, en ocasión de llevarse a cabo el Congreso Provincial de Derecho en Paraná -Entre Ríos-, el Dr. Horacio Maiztegui Martínez, entonces presidente del Instituto de Derecho Agrario y Minería del Colegio de Abogados de la provincia, junto a un grupo de colaboradores, presentó un anteproyecto de reforma al Código.

El proyecto cuenta con numerosas definiciones, cuya finalidad es no dejar lugar a dudas e interpretaciones erróneas sobre la materia agraria. Además presenta la particularidad de mencionar al pie de cada artículo la fuente de referenda, para así permitir una mayor y mejor ilustración pero, sobre todo, un fácil acceso para consultar los cuerpos doctrinarios a los que se hace mención. Inspirado por la metodología que el maestro Brebbia utilizara para la redacción del proyecto de Código Rural de la Provincia de Santa Fe.

Dice acertadamente el Dr. Brebbia que la vieja legislación provincial contenida en los códigos rurales de mediados del siglo XIX y los primeros años del siguiente se encuentra aún en vigencia, con algunas modificaciones. Esto, por cierto, no mueve al elogio de su normativa, ya que el solo hecho de que hayan perdurado por un periodo tan prolongado no es título suficiente para consagrar su autoridad y la estabilidad de las instituciones que contienen. Esta vetusta codificación tenía por finalidad principal, como expresa el art. 7° del Código de Santa Fe, asegurar la tranquilidad en la campaña y hacer respetar el



orden en ella, por ello no puede dejar de reconocer que más allá de sus notorias deficiencia técnica y la ausencia de principios generales que las informen, llenaron en alguna medida el profundo vacío existente en épocas en que aún no se había dictado el Código Civil.

Lo expuesto parece suficiente para comprender la necesidad impostergable de reemplazar las antiguas normas contenidas en los códigos que carecen de toda virtualidad y reemplazarlas por otras dentro del marco de las facultades que con arreglo a la constitución se han reservado a las provincias, y en algún caso le ha delegado la Nación.

Finalmente creemos, como bien expone Brebbia, que la provincia de Entre Ríos anhela una reforma al Código Rural que se adapte y, sobre todo, acompañe la realidad actual que vive el sector agropecuario.

En virtud de lo expuesto y considerando la relevancia del tema, presentamos nuevamente este proyecto ya que la versión original fue remitida al archivo por falta de tratamiento y solicitamos a los Sres. Legisladores el acompañamiento de la misma.

Dip. Esteban A. Vitor